

el único medio de recuperación de la tierra fuera un largo barbecho. También, a veces, la climatología era poco propicia. Los débiles rendimientos que se obtenían hacían que, por ejemplo en el trigo, se consideraran como buenas cosechas las que simplemente cuadruplicaran la simiente —si se trataba de tierras de tercera calidad— o las que diesen siete u ocho granos por uno —cuando se trataba de las de mejor calidad—.

Para la molienda del grano no existían en Chinchilla ni grandes ni numerosos molinos. Los había poseído antaño en la ribera del Júcar (Cuevas Yermas, La Marmota y Los Frailes) pero desde 1568 pasaron al término de Albacete por donación de Felipe II. En la época que tratamos solamente se realizaban esas faenas en dos molinos de viento ubicados en el partido de las Heras del Pozo de Murcia, y supongo que no tendrían capacidad suficiente para proporcionar la harina que necesitaba la población del municipio. Para el abastecimiento de pan, el término tenía una tahona y cuatro hornos, éstos pertenecían a Fernando de Robles, a Salvador María Barnuevo y a dos monjas dominicas, respectivamente.

De todos los productos indicados, sólo podemos conocer la producción anual de vino, ya que los viñedos eran los únicos cultivos que daban cosecha todos los años. Así pues, el vino que se obtenía en el término era del orden de unas 105.000 arrobas al año, lo que representaba el 60% de la cantidad que se producía en el municipio albacetense.

El valor de los productos más importantes que se obtenían en el territorio de Chinchilla, queda reflejado en el cuadro VII.

Es interesante comparar dos de estos precios con los que dieron —para el mismo *Interrogatorio* y fecha— los de Albacete. El trigo valía más en Chinchilla, 4 reales por fanega, pero sus hortalizas obtenían un valor inferior a la mitad con respecto a las de Albacete. En otros productos comparables —centeno y avena— también existían diferencias, en ellos pequeñas. El vino alcanzaba en ambos municipios el mismo precio.

De la tierra también sacaban provecho los propios del Concejo, que percibía rentas por dos conceptos:

—Ingresaba 16.086 reales de vellón, 22 maravedíes y $\frac{2}{3}$ de otro maravedí como arbitrio —obtenido por diez años en virtud de una real provisión expedida el 19 de septiembre de 1754— por las hierbas que producían en todo el año las dos terceras partes de todos los valdíos del término y de los rastrojos de todas las tierras